



En uso de sus facultades legales.

### **RESOLUCION No. 18/2024**

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 199 de nuestra carta Magna establece que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, que gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 201 de nuestra Constitución política establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía, el Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras, estos tendrán suplentes, la Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa.

**CONSIDERANDO:** A que el párrafo I de nuestra carta Magna establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 31 de la ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios; el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominara concejo

municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la Republica y la presente ley.

**CONSIDERANDO:** A que este consejo de regidores, dentro de las facultades que nos confiere la Constitución Dominicana del año 2015 y la ley 176-07 que rige los ayuntamientos.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 86 Desarrollo de sus Funciones. Los regidores/as tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del concejo municipal y a las de aquellos otros organismos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, situación que deberá ser comunicada con antelación al presidente/a

**CONSIDERANDO:** A que el 176-07 que rige los ayuntamientos, y las juntas de distrito municipales, establece que los regidores tienen derecho a tomar iniciativa.

**CONSIDERANDO:** A que el artículo 31 de la ley 176-07 el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará concejo municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del director de la Junta de Distrito Municipal planificar y ordenar las actividades e informar al concejo sobre la aplicación, modificación y operación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2024 de la junta distrital.

**CONSIDERANDO:** Que es una obligación informar y mantener informado al concejo sobre las actividades de la Junta Municipal, y en ese sentido el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública, conocido por sus siglas SISMAPMUNICIPAL, sobre la Transparencia Institucional para las entidades municipales, otorga premios a los ayuntamientos y juntas distritales que cumplan con los parámetros del reglamento establecidos a los indicadores en el transcurso de un año.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia del director de esta junta distrital someter ante el concejo la incorporación de estos recursos y su distribución en el uso en beneficio de la entidad.

**Vista La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios:** En su artículo 21 sobre el destino de los fondos los ayuntamientos destinarán los ingresos propios y los recibidos por las diferentes modalidades establecidas por las leyes nacionales para satisfacer sus competencias manteniendo los siguientes límites en cuanto a su composición.

- a. Hasta el veinticinco por ciento (25%) para gastos de personal, Sean estos relativos al personal fijo o bajo contrato temporal.
- b. Hasta el treinta y un por ciento (31%), para la realización de actividades y el funcionamiento y mantenimiento ordinario de los servicios municipales de su competencia que prestan a la comunidad.
- c. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, construcción y modificación de inmuebles y adquisición de
- d. bienes muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico local y social.
- e. Un 4% dedicado a programas educativos, de género y salud.

**Vista La Ley 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios:** Artículo 21, párrafo II. Los porcentajes fijados en los Literales a) y b) de este artículo, no se podrían sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

## **RESUELVE**

**APODERAR COMO EL EFECTO EMPODERAMOS:** Al director de esta junta distrital, ejecutar a partir del primero de enero del año 2025 el presupuesto de ingresos y gastos con un monto de RD\$45,192,314.75, de los cuales un 60% ascendente a RD\$27,115,388.85, para gastos corrientes y de personal, y por lo menos un 40% para gasto de capital e inversión ascendente a RD\$18,076,925.90.

### **DISTRIBUIR COMO EL EFECTO DISTRIBUYE:**

La transferencia ordinaria de la Ley del presupuesto nacional ascenderá a RD\$44,371,314.75 y serán distribuidos según se establecen el artículo 21 de la Ley 176-07 de la manera siguiente:

**El 60% de Gasto corriente y de personal para un total de RD\$26,022,788.85, serán distribuido de la manera siguiente:**

Un 25 % para gasto de Personal para un total de RD\$ 11,092,828.69,

Un 31% para gastos corrientes, para un total de RD\$ 13,755,107.57.

Un 4% para educativos, de género y salud, para un total de RD\$ 1,774,852.59.

**El 40% de gasto de inversión y capital:**

Y al menos un 40% para gasto de inversión y capital para un total de RD\$17,748,825.90.

**Los ingresos propios serán distribuidos de la manera siguiente:**

Un 25 % para gasto de Personal para un total de RD\$ 205,250.00.

Un 31% para gastos corrientes, para un total de RD\$ 254,510.00.

Un 4% para educativos, de género y salud, para un total de RD\$ 32,840.00

Para un 60% del Gasto corriente y de personal un total de **RD\$ 492,600.00**

Y al menos un 40% para gasto de inversión y capital ascendente a RD\$ 328,400.00

**Dada:** en el salón de secciones por el Consejo de Regidores del Distrito municipal Los Botados, provincia Monte plata, República Dominicana, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre del año 2024.

**Gean Manuel Quezada**  
Presidente

**Eddy Leisi Lucien Heredia**  
Secretaria

